



COMPAÑÍA DE TAXIS TIERRANUEVA C.A.

FUNDADA EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2008

RESOLUCIÓN Nro. 08 a.dic.197

RIOBAMBA - ECUADOR

Riobamba, 8 de Octubre del 2020.

Tecnólogo.

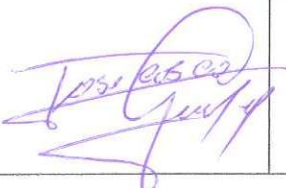
Jacobo Tenesaca Allaica.

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS TIERRANUEVA C.A.

Presente.-

Solicitamos de la manera más comedida realizar la respectiva TRANSFERENCIA DE ACCIONES y el debido registro en el LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTA.

CEDENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
JOSE WILFRIDO CASCO CHAVEZ. C.C. 060255467-7		100	USD 1.00	USD 100.00

CESIONARIO

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
LUIS ANGEL CHAFLA SAGÑAY. C.C. 060357177-9		100	USD 1.00	USD 100.00

Por su atención le agradecemos.

Tanto los Cedentes como los Cesionarios son de nacionalidad Ecuatoriana. La inversión es de carácter nacional. Tanto el CEDENTE como el CESIONARIO.

Dirección: ESTEBAN MARAÑÓN Y DIONISIO DE ALCEDO

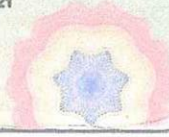
Teléfono: 032-304-081

"NUESTRA EXPERIENCIA, TU MEJOR SERVICIO"

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

 **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **060255467-7**
APELLIDOS Y NOMBRES
CASCO CHAVEZ
JOSE WILFRIDO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
PENIPE
MATUS
FECHA DE NACIMIENTO 1971-08-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

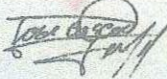




INSTRUCCION BACHILLERATO **PROFESION / OCUPACION** CHOFER PROFESIONAL **V4343V4222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASCO FRAY JOSE MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHAVEZ LLIQUIN HILMA DORALIZA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
RIOBAMBA
2014-07-16
FECHA DE EXPIRACION
2024-07-16

 00003275

 DIRECTOR GENERAL  FIRMA DEL CEDULADO



 **CERTIFICADO DE VOTACION** 
24 - MARZO - 2019

0009 M **0009 - 225** **0602554677**
JURTA IN. CERTIFICADO No. CEDULA No.

CASCO CHAVEZ JOSE WILFRIDO
APELLIDOS Y NOMBRES

 **PROVINCIA: CHIMBORAZO**
CANTON: RIOBAMBA
CIRCUNSCRIPCION: 2
PARROQUIA: VELASCO
ZONA:



ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019


PRESIDENTA DE LA JRV

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CECULA N° 060357177-9

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CHAFLA SAGÑAY
LUIS ANGEL

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
SAN LUIS

FECHA DE NACIMIENTO 1981-03-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
LAURA YARCILA
ROSETO MORALES



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

E1333V1132

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHAFLA PINTA FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SAGÑAY USCA MARIA GETRUIDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2016-07-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-07-04



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0002 M
JUNTA N°

0002 - 082
CERTIFICADO N°

0603571779
CECULA N°

CHAFLA SAGÑAY LUIS ANGEL
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CHIMBORAZO

CANTÓN: RIOBAMBA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

PARROQUIA: SAN LUIS

ZONA: 1



ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019



P. PRESIDENTE DE LA JRV



FACTURA No. 001-002-000003015

NUMERO DE LIBRO 20150601001P00709

LIQUIDACIÓN DE LA
SOCIEDAD CONYUGAL
QUE OTORGAN

JOSE WILFRIDO CASCO CHAVEZ

y

YOLANDA MARIA BALSECA HERNANDEZ.-

Copias dadas: 1ra y 2da.

En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE (2015), ante mí, Doctora MIRIAM HORTENSIA CORONEL SACOTO, Notaria Primera de este Cantón, comparecen el señor JOSE WILFRIDO CASCO CHAVEZ, de estado civil divorciado, chofer

profesional; y, YOLANDA MARIA BALSECA HERNANDEZ, de estado civil divorciada, secretaria ejecutiva. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles e idóneos para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy Fe; y dicen: Que tienen a bien que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: - SEÑOR(A) NOTARI(O)A: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de liquidación de la sociedad conyugal, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OTORGANTES: Intervienen en la celebración de este convenio, el señor JOSE WILFRIDO CASCO CHAVEZ, de estado civil divorciado, chófer profesional; y, YOLANDA MARIA BALSECA HERNANDEZ, de estado civil divorciada, secretaria ejecutiva. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Uno. Los comparecientes contrajimos matrimonio civil en la Parroquia MATUS del Cantón PENIPE, Provincia de CHIMBORAZO, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, tomo uno, página doce, acta doce. Dos. La sociedad conyugal que se formó por el hecho de nuestro matrimonio se disolvió mediante sentencia de divorcio dictada por la UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO, el veinte de mayo del dos mil catorce, que se encuentra debidamente marginada en la inscripción de matrimonio con fecha dieciséis

"... Agregamos copia de la Inscripción



1 TERCERA.- INVENTARIO Y TASACIÓN DE LOS BIENES DE LA
2 EX SOCIEDAD CONYUGAL: Los comparecientes, ~~declaramos~~
3 que durante la vigencia de la sociedad conyugal, adquirimos
4 los siguientes bienes: 3.1.- Un vehículo marca KIA, clase
5 AUTOMOVIL, tipo SEDAN, año de fabricación 2010, modelo
6 CERATO FORTE 1.6L EX MT, motor G4FCAH375470, chasis
7 KNAFU411AA5846376, de placa HBA5159.- 3.2.- Cien
8 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
9 Unidos de Norteamérica, cada una, numeradas del quinientos
10 uno al seiscientos, en la COMPAÑÍA DE TAXIS TIERRA NUEVA
11 C.A.- 3.3.- Un lote de terreno de la superficie de SESENTA MIL
12 QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS, ubicado en la
13 Parroquia MATUS del Cantón PENIPE, Provincia de
14 CHIMBORAZO, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte:
15 predio de Juan Celio Guanga y herederos de Adán Guanga en
16 trescientos treinta y ocho punto noventa metros; Por el Sur:
17 predio de herederos de Ángel Ayerve en doscientos noventa
18 punto ochenta y cinco metros; Por el Este: paramo en ciento
19 cincuenta punto treinta y tres metros; y, Por el Oeste: predio
20 de Edmundo Velásquez y herederos Martínez Miranda en
21 cuarenta y cuatro punto sesenta metros, cincuenta y cuatro
22 punto cincuenta y seis metros y ciento cuarenta y cinco punto
23 once metros. En virtud de haberlo adquirido por compra a
24 JOSE HUMBERTO CASCO BALSECA, MARIA ESTHER
25 MARTINEZ FRAY, ROSA VICTORIA CASCO FRAY, JOSE
26 MANUEL CASCO FRAY, LAURA BEATRIZ CASCO FRAY, LUZ
27 DOLORES CASCO FRAY, ROSARIO GRACIELA CASCO FRAY
28 Y ROCIO DEL CARMEN CASCO FRAY, mediante escritura

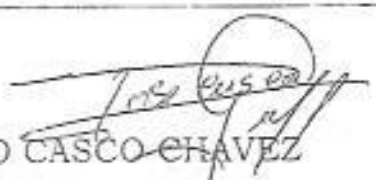
1 celebrada ante la Notaria Pública Doctora Rocío Pumagualli
2 Jácome, el veintisiete de abril del dos mil doce , registrada el
3 cuatro de mayo del dos mil doce, con el numero ochenta y
4 cuatro, del Registro de Propiedades del Cantón Penipe.- 3.4.-
5 Un lote de terreno de la superficie de UN MIL DOSCIENTOS
6 OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, ubicado en la
7 Parroquia MATUS del Cantón PENIPE, Provincia de
8 CHIMBORAZO, comprendido dentro de los siguientes linderos:
9 POR EL NORTE: predio de Julio Baldeón en cuarenta y nueve
10 punto treinta y siete metros; POR EL SUR: Rio Matus en veinte
11 punto sesenta y dos metros; POR EL ESTE: carretero Publico
12 en veinte y seis punto sesenta y tres metros y catorce punto
13 catorce metros; y, POR EL OESTE: el Rio Matus en treinta y
14 seis punto cuarenta metros. En virtud de haber adquirido por
15 compra a JOSE HUMBERTO CASCO BALSECA, MARIA
16 ESTHER MARTINEZ FRAY, ROSA VICTORIA CASCO FRAY,
17 JOSE MANUEL CASCO FRAY, LAURA BEATRIZ CASCO FRAY,
18 ROSARIO GRACIELA CASCO FRAY Y ROCIO DEL CARMEN
19 CASCO FRAY, mediante escritura de compraventa, celebrada
20 ante el Notario Público Doctora Rocío Pumagualli Jácome, el
21 veintisiete de abril del dos mil doce y registrada el cuatro de
22 mayo del dos mil doce, con el numero ochenta y cinco, del
23 Registro de Propiedades del Cantón Penipe.- CUARTA.-
24 DETERMINACIÓN DEL ACTIVO, DEL PASIVO, Y DE LA CUOTA
25 DE LOS CÓNYUGES: Uno. De conformidad a la valoración
26 hecha, el activo de la sociedad conyugal es TREINTA MIL
27 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.
28 Dos. Declaran los comparecientes que no existe pasivo de la



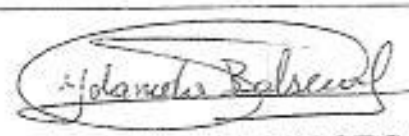
1 sociedad conyugal.- QUINTA.- LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y
2 FORMACIÓN DE HIJUELAS: Los comparecientes, en uso de la
3 facultad que les el Código de Procedimiento Civil, convienen en
4 liquidar la disuelta sociedad conyugal; y, por lo mismo, la
5 partición del haber social, con la formación de las siguientes
6 hijuelas: HIJUELA UNO: Al señor JOSE WILFRIDO CASCO
7 CHAVEZ, por sus gananciales, se le adjudican los siguientes
8 bienes: a) El vehículo marca KIA, clase AUTOMOVIL, tipo
9 SEDÁN, año de fabricación 2010, modelo CERATO FORTE 1.6L
10 EX MT, motor G4FCAH375470, chasis KNAFU411AA5846376,
11 de placa HBA5159.- b) Las Cien acciones ordinarias y
12 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
13 Norteamérica, cada una, numeradas del quinientos uno al
14 seiscientos, en la COMPAÑÍA DE TAXIS TIERRA NUEVA C.A.-
15 c) El lote de terreno de la superficie de SESENTA MIL
16 QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS, ubicado en la
17 Parroquia MATUS del Cantón PENIPE, Provincia de
18 CHIMBORAZO, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte:
19 predio de Juan Celio Guanga y herederos de Adán Guanga en
20 trescientos treinta y ocho punto noventa metros; Por el Sur:
21 predio de herederos de Ángel Ayerve en doscientos noventa
22 punto ochenta y cinco metros; Por el Este: paramo en ciento
23 cincuenta punto treinta y tres metros; y, Por el Oeste: predio
24 de Edmundo Velásquez y herederos Martínez Miranda en
25 cuarenta y cuatro punto sesenta metros, cincuenta y cuatro
26 punto cincuenta y seis metros y ciento cuarenta y cinco punto
27 once metros.- d).- El lote de terreno de la superficie de UN MIL
28 DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS,

1 ubicado en la Parroquia MATUS del Cantón PENIPE, Provincia
2 de CHIMBORAZO, comprendido dentro de los siguientes
3 linderos: POR EL NORTE: predio de Julio Baldeon en cuarenta
4 y nueve punto treinta y siete metros; POR EL SUR: Rio Matus
5 en veinte punto sesenta y dos metros; POR EL ESTE: carretero
6 Publico en veinte y seis punto sesenta y tres metros y catorce
7 punto catorce metros; y, POR EL OESTE: el Rio Matus en
8 treinta y seis punto cuarenta metros. Adjudicación que se la
9 realiza por el valor de QUINCE MIL DOLARES DE LOS
10 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. HIJUELA DOS: A la
11 señora YOLANDA MARIA BALSECA HERNANDEZ, por sus
12 gananciales, se le adjudica la suma de QUINCE MIL DÓLARES
13 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, de contado,
14 en dinero en efectivo y de libre circulación legal, valores que le
15 serán acreditados a la cuenta de ahorros número 8234509600
16 del RUMIÑAHUI.- SEXTA.- CUANTÍA: La cuantía de este
17 convenio es de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
18 UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.- SÉPTIMA.- DECLARACIONES:
19 Los comparecientes declaran lo siguiente: Uno. Que los bienes
20 detallados, son los únicos que ingresaron a la ex sociedad
21 conyugal. Dos. Que dichos bienes se encuentran
22 completamente saneados.- OCTAVA.-TRANSFERENCIA: Los
23 comparecientes mutuamente se transfieren el dominio de los
24 bienes y valores adjudicados, con todas sus servidumbres
25 activas y pasivas, usos y costumbres, y libres de
26 gravamen.- NOVENA.- ACEPTACIÓN: Los comparecientes
27 aceptan las adjudicaciones hechas a su favor.- DÉCIMA.-
28 FACULTADES: - Los comparecientes se facultan

1 mutuamente para solicitar a un(a) notario(a) público(a) que
2 disponga las inscripciones pertinentes en el Registro de
3 Propiedad del Cantón Penipe y Registro Mercantil del Cantón
4 Riobamba.- Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario dignese
5 insertar las formalidades de ley para la validez de este
6 instrumento.- Firmado) Doctor Carlos Marcelo Aulla Erazo, con
7 matrícula profesional número 06-2006-36 del Foro de
8 abogados C.J.- Hasta aquí la minuta fielmente transcrita, los
9 comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en
10 la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y
11 ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura
12 pública para que surta los efectos legales consiguientes.- Leida
13 que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes
14 por mí la Notaria, se afirman, en su contenido y para
15 constancia lo firman en unidad de acto junto conmigo la
16 Notaria que doy fe.-

17
18 
19 JOSE WILFRIDO CASCO CHAVEZ

20 Ced. No. 060255467-7

21 
22 YOLANDA MARIA BALSECA HERNANDEZ

23 Ced. No. 060244801-1

24
25
26 
27 Dra. Miriam Hortensia Coronel Sacoto
28 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN RIOBAMBA
29



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: RIOBAMBA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	958
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	74
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
0602554677	CASCO CHAVEZ JOSE WILFRIDO	EX-CONYUGE
0602448011	BALSECA HERNANDEZ YOLANDA MARIA	EX-CONYUGE

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
FECHA ESCRITURA:	25/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	RIOBAMBA
Nº. RESOLUCIÓN:	ESCRITURA: N° 20150601001P00709
FECHA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	NO APLICA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

4. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:

Bien	Característica	Descripción
Bien Genérico	Chasis	KNAFU411AA5846376
	Motor	G4FCAH375470
	Placa	HBA5159

	Tipo de Bien	VEHICULO
Bienes Varios	Tipo de Bien	LAS CIENTO ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, CADA UNA, EMERADAS DEL QUINIENTOS UNO AL SEISCIENTOS, EN LA COMPAÑIA DE TAXIS TIERRA NUEVA C.A.

5. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

6. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA A 8 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015


HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA

Factura: 001-002-000003015



20150601001P00709

NOTARIO(A) CORONEL SACOTO MIRIAM HORTENSIA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON RIOBAMBA

EXTRACTO

Escritura N°:	20150601001P00709						
ACTO O CONTRATO:							
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE MARZO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	CASCO CHAVEZ JOSE WILFRIDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602884677	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	BALSECA HERNANDEZ YOLANDA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0803448011	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
CHIMBORAZO		RIOBAMBA		MALDONADO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		2 INMUEBLES UBICADOS EN EL CANTON FENIPE, AVALUOS: 11264,54 Y 797,54; UN VEHICULO: 1599; ACCIONES EN COMPAÑIA: 100; Y, \$15838,52 EN DINERO.					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		30000.00					

FACTURA No. 001-002-0000035551
NUMERO DE LIBRO 201506010010002053



ACTA

Riobamba, quince de Mayo del dos mil quince, las dieciséis horas. VISTOS: El señor JOSE WILFRIDO CASCO CHAVEZ, de estado civil divorciado, chofer profesional; y, YOLANDA MARIA BALSECA HERNANDEZ, de estado civil divorciada, secretaria ejecutiva, se presentan ante la infrascrita Notaria, y manifiestan: Uno. Que mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Riobamba el veinticinco de marzo del dos mil quince, procedieron a liquidar la sociedad conyugal, luego de que la misma fue disuelta mediante sentencia de divorcio dictada por la UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO, el veinte de mayo del dos mil catorce, que se encuentra debidamente marginada en la inscripción de matrimonio con fecha dieciséis de Junio del dos mil catorce. Dos. Que, amparados en el artículo dieciocho numeral veintitrés de la Ley Notarial, solicitan se disponga la inscripción de dicha escritura pública en el Registro de la Propiedad del Cantón Penipe y Registro Mercantil del Cantón Riobamba. Aceptada la solicitud al trámite especial que corresponde, y por encontrarse concluido, es momento de resolver lo pertinente, para ello se considera: Uno. El trámite se ha ventilado con estricto cumplimiento de la ley. Dos. Se ha dado cumplimiento, conforme a Ley, a la publicación del aviso, según consta del ejemplar del diario El Telégrafo, edición del uno de abril del dos mil quince, página cuarenta de la gaceta. Ha transcurrido el

término legal sin haberse presentado oposición. Por lo expuesto y por cumplidas las formalidades legales, la NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN RIOBAMBA dispone la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Penipe y Registro Mercantil del Cantón Riobamba, de la escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Riobamba el veinticinco de marzo del dos mil quince, que contiene la liquidación de la sociedad conyugal de JOSE WILFRIDO CASCO CHAVEZ y YOLANDA MARIA BALSECA HERNANDEZ. Esta acta junto con el expediente agrego al protocolo de la Notaría Primera del cantón Riobamba en esta fecha.-


Dra. Miriam Hortensia Coronel Sacoto
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN RIOBAMBA

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN EL LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.


Dra. Miriam Hortensia Coronel Sacoto
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN RIOBAMBA.

COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO DE DIVORCIO POR CAUSAL No. 5380 - 2014 SEGUIDO POR.- Parte Actora: CASCO CHAVEZ JOSE WILFRIDO; Parte demandada: BALSECA HERNANDEZ YOLANDA MARIA.- LAS QUE SON DEL TENOR SIGUIENTE.-



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO. - UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Riobamba, martes 20 de mayo del 2014, las 09h49. **VISTOS:** JOSE WILFRIDO CASCO CHAVEZ, acompañando una documentación en ocho fojas útiles, comparece a fs. 9 del expediente y demanda en juicio verbal sumario, el divorcio a YOLANDA MARIA BALSECA HERNANDEZ, dentro del matrimonio procrearon tres hijos: ALEX FABIAN, EDISON FERNANDO y EMILY NAYELY CASCO BALSECA, de 20, 17 y 4 años de edad, respectivamente. Que se encuentra separado de su cónyuge con total ruptura de las relaciones conyugales y sexuales, desde el mes de enero del año dos mil diez, hasta la presente fecha, esto es desde hace mas de tres años atrás. Su demanda la sustenta en lo que dispone el Art. 110 causal onceava, inciso segundo del Código Civil vigente y solicita que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une, esto es entre el mandante y la demandada señores JOSE WILFRIDO CASCO CHAVEZ Y YOLANDA MARIA BALSECA HERNANDEZ, disponiendo que el fallo se inscriba en el Registro Civil correspondiente. Solicita se provea de un curador Ad-litem para su hija menor de edad. Señala domicilio legal. Calificada la demanda y aceptada a trámite, citado legalmente la demandada fs. 13. Ha sido nombrado y posesionado como Curador Ad-litem (fs. 23 y 29.) de la hija menor y adulto menor, respectivamente. Anunciada la audiencia de conciliación, a este acto judicial asiste La Ab. Elizabeth Iturralde junto con el señor José Wilfrido Casco Chávez, la Ab. Sandra Valverde, ofreciendo poder o ratificación de la demandada, sin la comparecencia del Curador Ad-litem, en uso de la palabra la abogada defensora de la demanda, dice: Que su posición no es de allanarse ni de oponerse a la demanda ya que el mismo sabrá justificar conforme a derecho la pretensión de su demanda dentro del término de prueba; el abogado de la parte actora manifiesta: Que como parte atora se afirma y ratifica tanto en los fundamentos de hecho como de derecho que constan a fs. 9 y 10 del proceso, los mismos que en base a lo establecido en el Art. 114 los va a probar lo manifestado específicamente en el fundamento de hecho, por lo que solicita se abra la causa a prueba, acusa la rebeldía del curador Ad-litem. Se recibe la causa a prueba por el término legal de seis días. Finalizado el trámite, la causa está para resolver, se considera: PRIMERO: El artículo 186 inciso tercero de la Constitución de la República, señala que en cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores, de acuerdo con las necesidades poblacionales, lo que concuerda con el contenido del artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial. El artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala en sus numerales 1 y 4, que es competencia de las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia, conocer y resolver en primera instancia sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como, todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los convenios internacionales, por su parte el artículo 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que en todas las causas, la prevención se produce por sorteo en aquellos lugares donde haya pluralidad de juzgados, o por la fecha de presentación de la demanda, cuando exista un solo juzgador. Por resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, se ha fijado como competencia de esta judicatura la delimitación territorial correspondiente al cantón Riobamba, el suscrito Juez, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver esta causa. Por las razones anotadas, esta Unidad Judicial es competente en razón del territorio, la materia, los grados y las personas. SEGUNDO: El artículo 76 de la Constitución de la República, determina que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de familia...

que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (7.a). En definitiva, en la sustanciación del proceso se han observado las garantías básicas enunciadas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, con respeto de los principios y garantías básicas del debido proceso; por lo que, habiéndose brindado a las partes la oportunidad de ejercer ampliamente su derecho a la defensa así como de contradecir los argumentos de la contraparte y al haberse seguido el trámite propio del respectivo procedimiento, no existe nulidad alguna que pudiera afectar la validez del proceso. TERCERO: El estado civil de JOSE WILFRIDO CASCO HERNANDEZ y YOLANDA MARIA BALSECA HERNANDEZ, como casados entre sí, se justifica con la partida de su matrimonio que obra a fojas 4 de los autos, cuya autenticidad y pureza se presume legalmente por la forma como se encuentra. CUARTO: Dentro del término de prueba se ha practicado por parte de la parte actora, lo siguiente: "I. Que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte todo cuanto de autos le fuere favorable, en especial su escrito de demanda, lo manifestado por su Abogada defensora en la Audiencia de Conciliación, el allanamiento realizado por la parte demandada; II. Impugna la prueba presentada o que llegare a presentar la otra parte. III. Las declaraciones de MARIA ADELAYDA UQUILLAS POAQUIZA, LAURA TARCILIA ROSERO MORALES y LUIS ANGEL CHAFLA SAGNAY (fs. 42, 44 y 46), quienes en forma concordante y unívoca declaran que efectivamente le conocen y saben que se encuentra separado desde hace inicios del mes de enero del mil diez, con ruptura total de relaciones conyugales y que se encuentra residiendo en el bien de propiedad de sus padres. La demandada no ha practicado prueba alguna. QUINTO: Del análisis del proceso y de la prueba aportada por la parte actora, cumple fehacientemente con todos los requisitos contemplados para esta clase de juicios, mucho más que se torna cierto lo aseverado con las diligencias solicitadas y practicadas dentro del término de prueba. SEXTO: A la audiencia de familia, fs. 48, concurren el actor acompañado por su abogado defensor Dr. Mauricio Jara, la demandada acompañada de su defensor Ab. Sandra Valverde, sin la presencia del Curador Ad-litem, llegando a un acuerdo conciliatorio, en los siguientes términos: 1. El señor JOSE WILFRIDO CASCO CHAVEZ, pagará desde la presentación de la demanda una pensión a favor de sus hijos ALEX FABIAN, EDISON FERNANDO y EMILY NAYELY CASCO BALSECA, la suma de cuatrocientos cincuenta dólares (\$ 450 USD), más los beneficios de ley que serán depositados por mesadas adelantadas, los cinco primeros días de cada mes; 2. La tenencia de los referidos menores queda a cargo de su madre. 3. En cuanto al régimen de visitas las partes acuerdan el régimen abierto. SEPTIMO: Según el Art. 81 del Código Civil, el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente; de este hecho, deviene la familia como un organismo social, natural y total, con un territorio constituido por su hogar y como fundamento: amor, armonía y respeto; en ningún hogar deben producirse situaciones anormales que conlleven a un desequilibrio en el matrimonio; por ello, cuando no funciona, la Ley ha estatuido el divorcio, como opción de dar por concluido este vínculo, previa la plena evidencia de los hechos demandados, en el evento, del estudio anterior se desprende claramente el abandono del actor de su hogar, sumándose a esto, la total ruptura de relaciones matrimoniales, sentimentales y sexuales, lo cual torna imposible su lazo conyugal. OCTAVO: Por los considerandos expresados y por la motivación expuesta: "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" se acepta la demanda y en tal virtud, se declara disuelta voluntariamente la sociedad conyugal habida entre los cónyuges JOSE WILFRIDO CASCO CHAVEZ y YOLANDA MARIA BALSECA HERNANDEZ, por el hecho del matrimonio celebrado el 31 de diciembre de 1994, en la Parroquia Matus, del Cantón Penipe, Provincia de Chimborazo

54
Cuenta y
cuenta
e inscrita en el Registro de Matrimonios correspondiente al año 1994; Tomo 1; Pagina 12;
Acta 12. En relación a sus hijos, ordeno que permanezca bajo el cuidado y protección de
su madre, con la obligación por parte del padre de suministrar la suma de
CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA (USD. 450.00), más los beneficios de ley. Las visitas serán bajo
régimen abierto. Ejecutoriada esta sentencia confírase las copias certificadas que se
soliciten y procédase a su sub inscripción en el Registro Civil Parroquia Matus, Cantón
Penipe, Provincia de Chimborazo, conforme lo determina el Art. 818 del Código Adjetivo
Civil; y, Art. 73 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, mediante
COMISION al señor TENIENTE POLITICO de la Parroquia Matus, Cantón Penipe,
Provincia de Chimborazo, para la práctica de esta diligencia se enviará el correspondiente
despacho en forma. Notifíquese. Hágase saber de este particular a la Administrativa de
esta Unidad Judicial. Sin costas ni honorarios que regular. Actúe el abogado Galo Amores
secretario de la Judicatura. Notifíquese.


AB. IRMA CARRIÓN ANTIZARANGO
JUEZA

Certifico:


AB. GALO AMORES CORRAL
SECRETARIO

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO. - UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Riobamba, miércoles 28 de mayo del 2014, las 12h36. VISTOS: Se ha corrido traslado a la otra parte con la petición en cumplimiento del inciso segundo del Artículo 282 del Código Procesal Civil, norma supletoria en materia de niñez y adolescencia; se considera: 1) Acorde con el Artículo 281 ibídem: "El Juez que dictó sentencia, no puede revocarla ni alterar su sentido en ningún caso; pero podrá aclararla o ampliarla, si alguna de las partes lo solicitare dentro de tres días". El inciso primero del artículo 282 ibídem, determina: "La aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere oscura; y, la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas". De las normas transcritas, se aprecia con claridad que dictada una sentencia o resolución en este caso, es inmutable por el mismo juez que la dictó, pero puede aclarar los pasajes oscuros de su texto o ampliar sus efectos a hechos y pretensiones que formen parte del objeto de la litis y que no hayan sido cubiertos por las conclusiones expuestas, o resolver sobre frutos, intereses o costas no tomadas en cuenta en su parte resolutive. 1).- Por cuanto en la sentencia se hace constar que se declara disuelto la sociedad conyugal cuando lo correcto es que se declara disuelto el VÍNCULO MATRIMONIAL existente entre JOSE WILFRIDO CASCO CHAVEZ Y YOLANDA MARIA BALSECA HERNANDEZ; 2).- Se dispone que la sentencia emitida con este auto de aclaración sea inscrita a raves del Registro Civil del Cantón Riobamba, para lo cual confiérase las copias de ley.- A efecto de despachar su petición en los numerales 3 y 4 oficiése al señor Dr. Raúl Araque Juez Segundo de la Niñez Y adolescencia de Riobamba a fin de que remita copia certificada de la resolución del juicio de alimentos No 2010/1029 con esta ampliación y aclaración notifíquese a las partes procesales. NOTIFIQUESE.

AB. IRMA CANREHANDEZ
JUEZA

Certifico:

AB. GALO AMORES CORRAL
SECRETARIO

-57-
Cmota y sig

Certifico: El suscrito Secretario, siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra legalmente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

Riobamba, 11 de junio del 2014

AB. GALO AMORES CORRAL
SECRETARIO